



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

vedamos, o qualificamos los Reales Reaudadores, y los
pares que el Decreto del Ayuntamiento, quando Dios
providiere lo que ajustaren con los Reaudadores; tambien
en Constante q. los Jueces, y Reaudadores para las Con-
trucciones de los Reaudadores, los de las Reas, y no los
Reaudadores, pues los devedan el precio del vino afo-
rado en el precio de ano lo que todavia no ha executado;
q. con arreglo a lo, a los Reaudadores y los Reaudadores a
Reaudables, y otras cosas q. deuen hacerse, forma
el Exmo. Ayuntamiento testimonio en que copien las
obligaciones, y las p. alaparte ser. n. hare en esta
Causada las cosas q. se Reaudan y los papeles
en la Exma. y dice lo q. por el Exmo. Reaudador
sing. En lo tengan Intervencion los Reaudadores,
En lo supuestos, y en el sig. solo se admita
one la intervencion q. hare el Dr. Juan Ito Perez
en el nombram. de Reaudador q. segun cuenta el
presente Exmo tiene aceptado, en su voto se apruebe
aquele Decreto la obligacion q. contrae con los
arrepas. mediante axes maliciosa por haver copiado
admirativa cuando corriendo el segundo tercio
grave perjuicio a la R. hacienda por la falta de
Exos Caudales, y al Reales que pudiendo haver
supago posterior como previene su mag. por